



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de septiembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 332.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCVI
Número

55

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LIX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 332

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 21 Bis y las fracciones III, VI, VIII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. ...

...

I. a XVI. ...

XVII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad pública y privada, de conformidad con las normas aplicables;

XVIII. Coordinar y prestar los servicios de seguridad pública, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, carriles confinados, terminales y estaciones del sistema de transporte masivo y teleférico, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal; así como las instalaciones estratégicas del Estado;

XIX. a XXX. ...

Artículo 32. ...

...

I. a II. ...

III. Emitir la evaluación técnica de factibilidad de incorporación e impacto vial, tratándose de los casos previstos en el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a V. ...

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

VIII. ...

VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota y de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

IX. a XXII. ...

XXIII. Emitir los lineamientos generales para la emisión de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial;

XXIV. Otorgar a particulares, permisos para el uso y el aprovechamiento de espacios públicos ubicados en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria, para su rehabilitación, mantenimiento y operación, con la finalidad de fomentar el desarrollo de áreas de convivencia o interés social;

XXV. Emitir los lineamientos generales para el otorgamiento de los permisos para espacios públicos en las vías primarias de comunicación;

XXVI. a XLI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 2, la fracción X del artículo 5, la fracción III del artículo 16, los párrafos primero, segundo, tercero y las fracciones I, III, IV, V, VI del artículo 26 y se adicionan los artículos 9 Bis, 26 Bis, 26 Ter, 26 Quater, 26 Quinquies, 26 Sexies, 26 Septies y 26 Octies a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I....

II. En el Poder Ejecutivo, a las secretarías de: Finanzas, Comunicaciones, Educación, Desarrollo Urbano y Metropolitano y de la Contraloría;

III. ...

Artículo 5. ...

I. a IX. ...

X. Otorgar concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes del dominio público o privado, con excepción de aquellos previstos en el artículo 9 Bis de esta Ley;

XI. a XVI. ...

...

Artículo 9 Bis. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, el despacho de lo siguiente:

I. Otorgar autorizaciones o permisos para uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria;

II. Emitir los lineamientos generales a los que deberá sujetarse el otorgamiento y la operación de los permisos para uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos en el derecho de vía de las vías primarias de comunicación;

III. Dictar las normas a las que deberá sujetarse la vigilancia, cuidado, administración y aprovechamiento de los bienes del dominio público que sean de su competencia;

IV. Expedir las disposiciones administrativas que, en el ámbito de su competencia, sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley; y

V. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 16. ...

I. a II. ...

III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos;

IV. a VI. ...

Artículo 26. Sólo podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes de dominio público cuando concurren causas de interés público, o en los casos que así lo señale la ley.

Para determinar el plazo por el que se otorguen las concesiones o permisos en espacios públicos, se tomará en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

I. El monto de la inversión que haga el concesionario o permisionario;

II. ...

III. El beneficio social y económico que se derive del servicio;

IV. La necesidad de la actividad o servicio que se preste a través de la concesión o permiso;

V. El cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del permisionario; y

VI. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones y del servicio.

El concesionario o permisionario tendrá derecho preferente para prorrogar el plazo de la concesión o permiso, siempre que haya cumplido con las obligaciones contenidas en el título de concesión o del permiso correspondiente.

Artículo 26 Bis. Permiso de espacios públicos, es el acto administrativo por el cual la administración pública otorga a una persona física o jurídica colectiva el uso y el aprovechamiento de bienes inmuebles, propiedad del Estado de México, considerados de dominio público, incluyendo la colocación de publicidad exterior, en el bajo puente.

Estos permisos podrán ser:

I. A título gratuito, cuando el uso y goce temporal del inmueble permisionado, se otorgue a organismos públicos estatales o municipales; y

II. A título oneroso, cuando se exija el pago por aprovechamiento a cambio del uso y goce del inmueble permisionado, que determine la Secretaría de Finanzas mediante los procedimientos en las reglas de carácter general.

Artículo 26 Ter. Los permisos para uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos, tendrán una vigencia máxima de quince años.

Dichos permisos podrán prorrogarse hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, siempre que:

a) Durante la vigencia del permiso se justifique la viabilidad de realizar inversiones adicionales, y se acredite un mayor beneficio social.

b) Cuando al vencimiento del plazo originalmente otorgado, queden inversiones realizadas y debidamente acreditadas pendientes por recuperar, en cuyo caso se otorgará la prórroga estrictamente necesaria para dichos fines.

c) Se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los permisionario.

Para efectos de la prórroga, el permisionario deberá estar en cumplimiento de las condiciones impuestas y solicitarla por escrito a la Secretaría, al menos, 90 días hábiles antes del vencimiento del plazo original.

Artículo 26 Quáter. Los requisitos bajo los cuales se otorgarán los permisos a que se refiere el artículo 26 Bis, son:

I. Solicitud por escrito del interesado;

II. Cuando se trate de personas jurídicas colectivas, se deberá acompañar copia de la escritura constitutiva;

III. Copia de identificación del interesado, en caso de ser persona jurídica colectiva, del representante que cuente con las facultades correspondientes;

IV. Plano de la ubicación del predio y en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias;

V. Uso y destino del inmueble solicitado;

VI. Proyecto de las obras a construir;

VII. La aceptación por escrito de pagar los aprovechamientos determinados por la Secretaría de Finanzas;

VIII. No encontrarse en el Registro de Empresas y Personas Físicas objetadas que al efecto lleva la Secretaría de la Contraloría; y

IX. Las demás que establezcan los lineamientos aplicables en la materia, emitidos por la autoridad competente.

Artículo 26 Quinquies. Los permisos para uso, aprovechamiento y rehabilitación de los espacios públicos, deberán contener:

- I. Nombre y domicilio del permisionario;
- II. Objeto y fundamentos legales;
- III. Descripción del espacio a ser aprovechado;
- IV. Derechos y obligaciones del permisionario;
- V. El proyecto de la obra o instalación y en su caso, el programa de ejecución, el proceso constructivo y las especificaciones, aprobados por la autoridad competente;
- VI. Plazo de construcción y terminación de las obras;
- VII. Seguros que deberá presentar el permisionario durante la construcción y operación de las obras;
- VIII. Vigencia del permiso;
- IX. Características de la construcción Y condiciones de conservación, mantenimiento y operación; y
- X. Causas de revocación y terminación.

Una vez otorgado el permiso correspondiente, la Secretaría de Comunicaciones deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas para el efecto de que actualice el inventario patrimonial y el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

Artículo 26 Sexies. Los permisos para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;
- II. Renuncia del permisionario;
- III. Desaparición del objeto o fin con que fue solicitado;
- IV. Por mutuo acuerdo;
- V. Revocación; y
- VI. Las demás que se especifiquen en el propio permiso.

Cumplido el término del permiso y en su caso, el de la prórroga que se hubiere otorgado, las obras que se hubieren construido en consecuencia, pasarán al dominio del Estado, sin costo alguno y libre de todo gravamen.

Artículo 26 Septies. Son causales de revocación de los permisos las siguientes:

- I. No ejercer los derechos conferidos en el permiso durante un plazo mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, debiendo elaborarse para tal efecto, un acta de entrega-recepción del espacio público entregado. El cómputo previsto en la presente fracción, podrá interrumpirse por un evento de caso fortuito o fuerza mayor o por autorización expresa y justificada de la Secretaría de Comunicaciones;
- II. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los permisos;
- III. Ceder o gravar los permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el permiso, en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables;
- IV. No cubrir al Gobierno Estatal, el pago por aprovechamiento correspondiente, en los términos establecidos en el permiso; y
- V. Las demás que se señalen en el permiso.

Artículo 26 Octies. El plazo previsto en la fracción I del artículo 26 septies podrá ser prorrogado a juicio de la autoridad competente, previa solicitud del interesado debidamente justificada.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman la fracción XIV del artículo 5.4, el artículo 5.7, las fracciones III y IV bis del artículo 17.4, el artículo 17.13, el primer párrafo del artículo 17.24, la fracción I del artículo 17.34, las fracciones I y IV del artículo 17.35, el artículo 17.60, se adicionan la fracción XXXIX Bis al artículo 5.3, la fracción XV al artículo 5.4, los artículos 5.6 Bis y 5.6 Ter, las fracciones IV Ter y IV Quáter al artículo 17.4, un párrafo segundo al artículo 17.27 y se deroga la fracción I del artículo 17.63 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.3. ...

I. a XXXIX. ...

XXXIX Bis. Rehabilitación: A la transformación de espacios públicos urbanos, caracterizados por ser lugares inseguros, focos de contaminación, basureros, centros de comercio informal, en espacios públicos de convivencia social;

XL. a L. ...

Artículo 5.4. ...

I. a XIII. ...

XIV. La rehabilitación de espacios públicos en desuso, a fin de transformarlos en áreas que generen un beneficio social;

XV. Aquellas otras que así reconociera la legislación estatal o federal aplicable a la materia.

Artículo 5.6. Bis. El uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos en desuso y de bajo puentes, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Código, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los Reglamentos respectivos, reglas de carácter general y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 5.6. Ter. Le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones otorgar a particulares, el uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos que se encuentren en desuso, ubicados en la infraestructura vial primaria, que podrá incluir la colocación de publicidad exterior, en el bajo puente.

Artículo 5.7. Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Secretaría de Comunicaciones y los municipios.

Artículo 17.4. ...

I. a II. ...

III. Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial. A la resolución técnica de la Secretaría de Comunicaciones, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto;

IV. ...

IV. Bis. Espacio público en desuso. Parte de un bien inmueble público que no está siendo aprovechado;

IV. Ter. Bajo puente. Espacio público en desuso, ubicado en la parte inferior de los puentes vehiculares;

IV. Quáter. Propuesta no Solicitada. A la propuesta, presentada por una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, para el desarrollo de un proyecto sobre las comunicaciones de jurisdicción local que incluya el proyecto ejecutivo respectivo;

V. a IX. ...

Artículo 17.13. La Secretaría es la autoridad competente para el otorgamiento de permisos para el uso, ocupación y/o aprovechamiento del derecho de vía y su zona de seguridad, espacios públicos en desuso y bajo puentes, y fijará las normas técnicas que deberán observarse para dichos fines. El titular de un permiso otorgado en materia de derecho de vía, espacios públicos en desuso y bajo puentes, en ningún caso podrá ceder los derechos y obligaciones del mismo.

Los derechos derivados del permiso solo podrán cederse, en su caso, para el cumplimiento de obligaciones financieras, derivadas de la estructuración de las inversiones a efectuar, previa autorización de la Secretaría.

Las personas físicas y las jurídicas colectivas que usen y/o aprovechen temporalmente espacios públicos del Estado en desuso y/o bajo puentes, a través de permisos o autorizaciones pagarán mensualmente los aprovechamientos que la Secretaría de Finanzas determine mediante los procedimientos contenidos en reglas de carácter general.

Artículo 17.24. Se requiere permiso para la colocación de Publicidad Exterior que se instale por un periodo mayor a noventa días. El permiso se otorgará siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en el presente capítulo y demás disposiciones aplicables a la materia y tendrá vigencia hasta por un año. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5.6 de este Código y 26 Bis y 26 Ter de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus municipios. Será obligación del particular preservar las condiciones que en su momento permitieron la expedición del permiso. Podrá ser renovable por una sola ocasión por el mismo plazo por el que fue otorgado de acuerdo a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 17.29 de este Código, siempre que se esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular.

...

Artículo 17.27. ...

Sin perjuicio de lo anterior, los permisionarios podrán, por autorización expresa de la Secretaría de Comunicaciones, ceder de manera parcial el derecho de uso al que tengan derecho, en favor de terceros, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los términos del permiso y las disposiciones aplicables por parte del concesionario.

Artículo 17.34. ...

I. Los tramos de vialidades, carreteras, autopistas, puentes vehiculares, bajo puentes, pasos vehiculares, avenidas, calzadas que componen la Infraestructura Vial Primaria donde se podrá autorizar la instalación de Publicidad Exterior;

II. a IX. ...

Artículo 17.35. ...

I. Muros de contención y taludes, salvo los supuestos previstos en los lineamientos generales a los que hace alusión el artículo 5.6 Bis del presente Código;

II. a III. ...

IV. Cerros, rocas, árboles, lomas, laderas, bosques, así como en áreas colindantes con ríos, presas, lagos, canales y zonas federales;

V. a X. ...

...

Artículo 17.60. Derogado.

Artículo 17.63. ...

I. La evaluación técnica de factibilidad de incorporación e impacto vial establecido en el artículo 17.59;

II. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Comunicaciones tendrá un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir los Lineamientos Generales para la emisión de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial, los Lineamientos Generales para el otorgamiento de los permisos para espacios públicos en las vías primarias de comunicación y normas a las que deberá sujetarse la vigilancia, cuidado, administración y aprovechamiento de los bienes del dominio público.

CUARTO. Toda referencia al dictamen de impacto vial o su equivalente en otros ordenamientos de igual o menor jerarquía se entenderá a la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial.

QUINTO. Para efectos del segundo párrafo del artículo 17.13 del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría de Finanzas publicará las reglas de carácter general en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días hábiles del Ejercicio Fiscal de 2019.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Presidente.- Dip. Jorge Omar Velázquez Ruíz.- Secretarios.- Dip. Inocencio Chávez Reséndiz.- Dip. Leticia Calderón Ramírez.- Dip. Abel Neftalí Domínguez Azuz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, a 30 de julio de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que la concepción integral de accesibilidad requiere una estrecha coordinación con las políticas de transporte y movilidad en el Estado de México. Tanto la planeación urbana como la infraestructura de comunicaciones deben complementarse para promover que cada vez más población mexiquense se ubique próxima a nodos de conectividad sustentable, lo cual redundará en ciudades más atractivas a la inversión.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

De igual forma, señalar como atribución de la Secretaría de Seguridad, coordinar y prestar los servicios de seguridad pública en carriles confinados, terminales y estaciones de sistemas de transporte masivo y teleférico, dentro de las instalaciones públicas, como los inmuebles, muebles, construcciones y equipo destinados a la prestación del servicio público de transporte, toda vez que dichos sistemas son blanco de la inseguridad en todas sus rutas, siendo necesario mejorar las condiciones de seguridad en la prestación del servicio.

Asimismo, la Ley de mérito prevé que la Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

Derivado de lo anterior, se propone homologar las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México respecto de la figura de la Evaluación Técnica de Incorporación e Impacto Vial. Asimismo establecer como atribución de la Secretaría de Comunicaciones el otorgamiento de concesiones en materia de transporte masivo o de alta capacidad, emitir los Lineamientos Generales para la emisión de la Evaluación Técnica de Incorporación e Impacto Vial, así como para el otorgamiento de los permisos para espacios públicos en las vías primarias de comunicación.

En ese sentido, existen espacios públicos en desuso ubicados en la parte inferior de los puentes vehiculares que se caracterizan por ser lugares inseguros, focos de contaminación, basureros, centros de comercio informal, por lo tanto se faculta a la Secretaría de Comunicaciones para otorgar autorizaciones o permisos para uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria, emitir los lineamientos generales para el otorgamiento y la operación de los permisos y las normas a las que deberá sujetarse la vigilancia, cuidado, administración y aprovechamiento de los bienes del dominio público, con la finalidad de transformar estos espacios en lugares seguros que permitan la convivencia social y familiar.

Por otra parte, los permisos para uso, aprovechamiento y rehabilitación de los espacios públicos que otorgue la Secretaría de Comunicaciones, deberá hacerlo del conocimiento a la Secretaría de Finanzas para actualizar el inventario patrimonial y el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

Igualmente, se definen los términos de espacio público en desuso, como la parte de un inmueble público que no está siendo aprovechado y bajo puente como el espacio público en desuso, ubicado en la parte inferior de los puentes vehiculares.

Asimismo, se prevé que los permisos para uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos, tendrán una vigencia máxima de quince años, con la finalidad de incentivar la participación del sector privado en la materia.

Además, se elimina la prohibición de instalar publicidad en los puentes vehiculares y bajo puentes, con el objeto de motivar la participación del sector privado en la rehabilitación de espacios públicos.

La presente Iniciativa otorga a la autoridad las herramientas para que realice todas las gestiones para garantizar a la población espacios públicos en los que las personas puedan convivir de manera armónica y que a la vez todos puedan y estén en posibilidades de hacerlo de la mejor manera, generado un bien común para todos, fortaleciendo un derecho colectivo mediante la reducción en el índice de ilícitos en esos sitios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después haber realizado con el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada al conocimiento, resolución de la "LIX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto tienen por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y del Código Administrativo del Estado de México para garantizar a la ciudadanía espacios públicos; bajo puentes.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que existen espacios públicos en desuso ubicados en la parte inferior de los puentes vehiculares que se caracterizan por ser lugares inseguros, focos de contaminación, basureros, centros de comercio informal, entre otros.

Es importante precisar que espacio público es un lugar de dominio público, de uso social, colectivo y multifuncional, en el cual se intercambian bienes y mercancías, se prestan servicios, sirve de acceso a los sistemas de transporte público y constituyen espacios de convivencia para las personas.

Por ello, creemos necesario facultar a la Secretaría de Comunicaciones para regular concesiones en materia de transporte masivo y teleférico así como para otorgar permisos para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos ubicados en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria.

Asimismo, establecer las formas de otorgamiento de permisos a título gratuito y oneroso, sus requisitos y terminación.

De igual forma, ampliar la vigencia del permiso para la colocación de publicidad exterior de uno a quince años.

Más aún, eliminar la prohibición de instalar publicidad exterior en los puentes vehiculares.

Estimamos conveniente establecer que los permisos para uso, aprovechamiento y rehabilitación de los espacios públicos que otorgue la Secretaría de Comunicaciones deberá hacerlo del conocimiento a la Secretaría de Finanzas para actualizar el inventario patrimonial y el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

Con ello, coincidimos se otorgará a la autoridad las herramientas necesarias para que realice todas las gestiones para garantizar a la ciudadanía espacios públicos en los que las personas puedan convivir en sociedad de manera armónica y que a la vez todos puedan y estén en posibilidades de hacerlo de la mejor manera, generando un bien común para todos, fortaleciendo un derecho colectivo mediante la reducción en la incidencia de ilícitos en esos sitios.

Por las razones expuestas, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos procedente la iniciativa de decreto por el que conlleva, el beneficio social, así como, acreditados los requisitos legales de fondo y forma. En consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, en los términos y conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).**

SECRETARIA

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. CÉSAR REYNALDO NAVARRO DE ALBA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

MIEMBROS

**DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ
(RÚBRICA).**

**DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ GUERRERO
(RÚBRICA).**

**DIP. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA POZOS PARRADO
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RÚBRICA).**